

Mandatos del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria ; del Relator Especial sobre la situación de las y los defensores de los derechos humanos ; de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados ; de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas ; del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental; de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias ; y del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

REFERENCIA: UA
MEX 3/2015:

13 de marzo de 2015

Excelencia:

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria; Relator Especial sobre la situación de las y los defensores de los derechos humanos; Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados; Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas; Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental; Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias ; y Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de conformidad con las resoluciones 24/7, 25/18, 26/7, 24/9, 24/6, 23/25 y 25/13 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia la información que hemos recibido en relación con la detención de la Sra. **Nestora Salgado García**, nacional de los Estados Unidos de América y de los Estados Unidos Mexicanos, defensora de los derechos humanos y líder de una comunidad indígena.

De acuerdo con la información recibida:

La Sra. Salgado es dirigente de la policía comunitaria de la ciudad de Olinalá. En cumplimiento de sus funciones arrestó a varios adolescentes por supuestamente haber distribuido drogas, y en otra ocasión a un representante legal municipal por presuntamente haber manipulado pruebas en la escena de un doble asesinato.

El día 21 de agosto de 2013 a las 18 horas, infantes de marina y soldados mexicanos arrestaron a la Sra. Salgado mientras conducía cerca de la ciudad de Olinalá, estado de Guerrero. Los funcionarios no presentaron una orden de arresto. La Sra. Salgado presentó su pasaporte estadounidense al personal militar y preguntó las razones por las cuales estaba siendo detenida. Los militares habrían tomado su pasaporte y se habrían deshecho de éste, afirmando supuestamente que "a dónde ella iba, no lo necesitaría", evitando así la inmediata notificación consular. Se afirma que la Sra. Salgado fue arrestada en relación con los arrestos de los adolescentes y del representante municipal.

La Sra. Salgado fue llevada de Olinalá a la ciudad de Chilpancingo, estado de Guerrero. Al llegar a Chilpancingo, fue trasladada en helicóptero a la ciudad de Acapulco, estado de Guerrero, sin que le fuese posible ver a un juez para revisar la legalidad de su detención. En Acapulco, la Sra. Salgado fue llevada a una habitación, la cual no pertenecía a ninguna prisión o juzgado donde un hombre la desnudó y registró su detención. Más tarde, la Sra. Salgado fue obligada a firmar varios documentos sin poder leerlos.

El 22 de agosto de 2013 alrededor de las 4 o 5 de la mañana, la Sr. Salgado fue transportada en un avión privado a la ciudad de Tepic, estado de Nayarit. En Tepic, fue detenida en el Centro Federal de la Mujer 'Noroeste' llamado "El Rincón", una prisión federal de máxima seguridad para criminales peligrosos.

Se alega que en ningún momento entre el 21 y el 22 de agosto de 2013, fue informada la Sra. Salgado de la razón de su arresto o detención ni de los posibles cargos criminales en su contra. Además, no se le permitió ponerse en contacto con su familia. El recurso de amparo presentado por su familia para impugnar la detención en régimen de incomunicación fue rechazado sin justificación. La Sra. Salgado no recibió asistencia de un abogado y las autoridades de la prisión, sin ninguna justificación ni revisión judicial, la clasificaron como "muy peligrosa" de manera arbitraria.

Cinco días después de haber sido encarcelada en El Rincón, un tribunal estatal en Acapulco ordenó la medida excepcional de prisión preventiva en contra de la Sra. Salgado en la prisión de Tepic por cargos de secuestro (una infracción penal estatal). El 21 de diciembre de 2013, un tribunal estatal en la ciudad de Tlapa, Estado de Guerrero, también emitió una orden de detención preventiva contra la Sra. Salgado basada en cargos de secuestro y otros "daños". Por último, el 14 de enero de 2014, un tribunal federal en el estado de Nayarit ordenó su detención preventiva por cargos de crimen organizado (una acusación penal federal), basándose en los mismos hechos alegados ante los tribunales estatales. Ninguno de estos tribunales mencionó la manera en que la Sra. Salgado fue arrestada, ni explicaron porqué se había tomado la medida extrema de detener a la acusada en una prisión federal de máxima seguridad a más de 1.000 km del lugar del

presunto crimen: Normalmente, cuando la detención preventiva se ordena, se lleva a cabo en una cárcel local. Se alega que las autoridades tampoco lograron demostrar la razón por la cual el caso de la Sra. Salgado es excepcional justificando la privación de libertad.

Durante los procedimientos estatales y federales, la Sra. Salgado nunca habría comparecido ante un juez o habría podido defenderse ante los tribunales. Asimismo, las autoridades penitenciarias no habrían permitido el encuentro entre la Sra. Salgado y sus abogados hasta el 8 de agosto de 2014, casi un año después de su detención. Cuando finalmente se le permitió a uno de sus abogados reunirse con ella el día 8 de agosto de 2014, sólo fue posible hacerlo durante 45 minutos y no se le permitió al abogado llevar ni un bolígrafo ni un cuaderno.

El 31 de marzo de 2014, un tribunal federal del Estado de Guerrero ordenó la liberación inmediata de la Sra. Salgado y la absolvió de todos cargos. El juicio federal reconoció que la policía comunitaria de Olinalá fue creada en conformidad con la ley mexicana y autorizada por el Estado y, por lo tanto, formaba parte del sistema estatal de seguridad pública. En consecuencia, la sentencia sostuvo que las decisiones y medidas adoptadas por la policía comunitaria para detener a personas acusadas de crímenes debían ser tratadas como actos de la autoridad estatal. Por último, el tribunal señaló que, teniendo en cuenta todas las pruebas, no se podía considerar a la policía comunitaria como una organización criminal. Por lo tanto, debido a que la Sra. Salgado estaba actuando en su mandato oficial como coordinadora de la policía, el tribunal decidió que la misma no había cometido ningún crimen y debía ser liberada inmediatamente.

Sin embargo, a pesar de esta orden explícita y del hecho de que los cargos estatales tienen la misma presunta base fáctica que los cargos federales desestimados, la Sra. Salgado permanece actualmente recluida en el Centro Federal de la Mujer 'Noroeste'.

El 1 de abril de 2014, los abogados de la defensa de la Sra. Salgado presentaron la decisión de la corte federal a los tribunales estatales en Guerrero, junto con una petición para su liberación inmediata. Hasta la fecha, los tribunales estatales no habrían respondido a las peticiones de la Sra. Salgado y de sus abogados, en supuesta violación del plazo de dos semanas estipulado por la ley mexicana. El 8 de junio de 2014, la defensa de la Sra. Salgado presentó más argumentos a su favor y pidió de nuevo su liberación inmediata. Una vez más, los tribunales no respondieron. El 26 de septiembre de 2014, la defensa exigió su liberación y una mejora inmediata de sus condiciones de detención.

Se informa que el procedimiento jurídico estatal ante la Corte de Acapulco fue trasladado a la Corte de la ciudad de Tlapa, estado de Guerrero, y que,

posteriormente, ambos procedimientos estatales fueron enviados ante un tribunal en el estado de Colima. Los tribunales estatales aún no han respondido a una sola petición hecha en nombre de la Sra. Salgado. Se afirma también que la justicia ha obstaculizado los casos con su transferencia constante, haciendo su defensa casi imposible.

Desde su llegada a la prisión el Rincón el 22 de agosto de 2013, la Sra. Salgado habría permanecido en régimen de aislamiento en una pequeña celda constantemente iluminada. Sólo en raras ocasiones le había sido permitido salir de su celda. Para obtener agua limpia, tiene que comprarla; hecho que su familia ha estado haciendo por ella a lo largo de su encarcelamiento. Sin embargo, en numerosas ocasiones los funcionarios de la prisión le habrán negado el acceso a dicha agua limpia.

Además, según la información presentada, la Sra. Salgado está en riesgo, ya que no está recibiendo el tratamiento de salud adecuado. Se señala que desde un grave accidente de coche en 2002, la Sra. Salgado sufre de neuropatía severa y necesita medicación constante y terapia física. Durante casi un año, se alega que la prisión negó dichos tratamientos. Después de varias solicitudes de la defensa, la prisión finalmente empezó a ofrecerle un surtido de 10 píldoras. Sin embargo, el personal de prisión no identificó la medicación, y la Sra. Salgado tuvo una reacción adversa a alguna de las medicinas, por lo que se negó a tomar las pastillas que no reconocía. Se informa que, actualmente, los funcionarios de la prisión no le proporcionan ningún medicamento.

Por otra parte, se informa que desde agosto de 2013, la Sra. Salgado comenzó a quejarse de un dolor de muelas y las autoridades de la prisión se negaron a tratarlo. En diciembre de 2013, se le rompió un diente debido a las piedras que se encontraban en la comida. En ese momento, se le retiró el diente roto, pero su muela no fue tratada, a pesar de estar infectada. Después de muchas quejas, y de la intervención de la Embajada de Estados Unidos, finalmente se le extrajo la muela dañada.

Se señala también los actos de castigo llevados a cabo por las autoridades penitenciarias en respuesta a las visitas de oficiales de la Embajada de Estados Unidos, de sus abogados, de congresistas mexicanos y de otras autoridades. Se le habría negado acceso a agua limpia, a pesar de haber sido pagada, así como el paseo semanal fuera de su celda. Se informa que se le envía la comida a su celda para mantenerla allí confinada. Además, las autoridades de la prisión siguen negándose a que se le facilite el uniforme femenino.

Se afirma asimismo que a la Sra. Salgado, además de tener acceso restringido a sus abogados, no se le ha permitido reunirse regularmente con los miembros de su familia. Una de sus hijas y su hermana fueron autorizadas a visitarla una vez

cada doce días y sólo en ciertas horas. Aun así, en varias ocasiones, el personal de prisión les ha negado visitas arbitrariamente. Durante un período de tiempo ningún miembro de la familia habría podido visitarla. Su hija abandonó México debido a las amenazas de muerte que recibía y a su hermana se le fue negado el acceso. Para ponerse en contacto con otros miembros de la familia, como su marido, la Sra. Salgado tiene que llamar a cobro revertido a un solo número en México. Solo le está permitido hacer esto una vez cada ocho días con un máximo de diez minutos, pero no siempre se le conceden los diez minutos. La posibilidad de hacer llamadas internacionales le fue negada, lo cual es otra privación personal ya que tiene numerosos miembros de la familia en Estados Unidos.

En vista de la información antes mencionada, el 28 de enero de 2015, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos consideró que este asunto cumplía a primera vista las exigencias de gravedad, urgencia y daño irreparable y emitió la medida cautelar No. 455-13 por la que solicita a México adoptar las medidas necesarias para garantizar la vida e integridad personal de la Sra. Salgado, proporcionando el tratamiento adecuado recomendado por los especialistas.

Sin prejuzgar la exactitud de estas alegaciones, se expresa seria preocupación puesto que el arresto y la detención de la señora Salgado parecen estar en contradicción con los artículos 9 y 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), como así como los artículos 9 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP). Estos artículos incluyen el derecho a no ser privado arbitrariamente de libertad y el derecho a un juicio justo. En particular, el artículo 9 del PIDCP requiere que toda persona detenida tenga el derecho a ser informada, en el momento de su detención, de las acusaciones en su contra y de ser llevada sin demora ante un juez. Las alegaciones antes mencionadas también parecen estar en contradicción con el derecho a tener acceso a un abogado, reconocido en el artículo 14 del PIDCP, y en los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados.

Quisiéramos recordar al Gobierno de su Excelencia la prohibición absoluta e inderogable de la tortura y de los malos tratos tal y como se encuentra recogida en el artículo 1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (CAT), que México ratificó el 23 de enero de 1986, así como el informe provisional Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes a la Asamblea General de 5 de agosto de 2011 (A/66/268), en el que el Relator Especial recuerda que, cuando se utiliza de forma indefinida o durante largos períodos, el confinamiento solitario constituye trato o pena cruel, inhumano o degradante o incluso tortura, ya que puede causar dolor físico y mental o sufrimientos graves. Es más, debido a la falta de comunicación de la persona detenida, así como la falta de testigos dentro de la prisión, el aislamiento puede también dar lugar a otros actos de tortura o malos tratos.

Respecto a las alegaciones de falta de acceso de la Sra. Salgado a tratamiento médico adecuado, quisiéramos señalar a la atención del Gobierno de su Excelencia la Observación General No. 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que indica que los Estados tienen la obligación de respetar el derecho a la salud, en particular absteniéndose de denegar o limitar el acceso igual de todas las personas, incluidos los presos o detenidos, a los servicios de salud preventivos, curativos y paliativos (OG 14, para. 34). Además, los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos, adoptados por la Asamblea General en su Resolución 45/111, establecen el derecho de los reclusos a tener acceso a los servicios de salud de que disponga el país, sin discriminación por su condición jurídica (Principio 9).

Nos gustaría además llamar la atención del Gobierno de su Excelencia acerca de la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. En particular, nos gustaría señalar los artículos 1, 2, 6 y 12 de la mencionada Declaración.

Nos gustaría también llamar la atención del Gobierno de su Excelencia acerca de los derechos de los pueblos indígenas a las formas tradicionales de organización social y política, incluyendo derecho consuetudinario y administración de justicia, encapsulada en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, adoptada por el Consejo de Derechos Humanos el 29 de junio de 2006. Además, nos permitimos llamar la atención del Gobierno de Su Excelencia sobre el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, del que Su Estado es parte. Según el artículo 8(2), los pueblos deben tener el derecho de conservar sus costumbres siempre que no sean incompatibles con los derechos nacionales e internacionales. Los textos completos de los instrumentos de derechos humanos y las normas antes recordados están disponibles en www.ohchr.org o pueden estar disponibles bajo petición.

Quisiéramos además llevar a la atención del Gobierno de su Excelencia el artículo 4 (b) de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, el cual confirma que los Estados deben aplicar por todos los medios apropiados y sin demora una política encaminada a eliminar la violencia contra la mujer. Con este fin, deberán abstenerse de practicar la violencia contra la mujer.

Es de igual relevancia lo establecido en los artículo 4 (c & d) de la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, el cual afirma la responsabilidad de los Estados de proceder con la debida diligencia a fin de prevenir, investigar y, conforme a la legislación nacional, castigar todo acto de violencia contra la mujer, ya se trate de actos perpetrados por el Estado o por particulares. Con este fin, los estados deben establecer, en la legislación nacional, sanciones penales, civiles, laborales y administrativas, para castigar y reparar los agravios infligidos a las mujeres que sean objeto de violencia; debe darse a éstas acceso a los mecanismos de la justicia y, con

arreglo a lo dispuesto en la legislación nacional, a un resarcimiento justo y eficaz por el daño que hayan padecido; los Estados deben además informar a las mujeres de sus derechos a pedir reparación por medio de esos mecanismos.

Teniendo en cuenta la urgencia del caso, agradeceríamos recibir del Gobierno de su Excelencia una respuesta sobre las acciones emprendidas para proteger los derechos de la persona anteriormente mencionada.

En vista de la urgencia del asunto, apreciaríamos una respuesta sobre las medidas iniciales adoptadas por el Gobierno de Vuestra Excelencia para salvaguardar los derechos de la persona mencionada arriba, en cumplimiento de los instrumentos internacionales.

Como es nuestra responsabilidad, en virtud de los mandatos que nos brinda el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar los hechos traídos a nuestra atención, estaremos agradecidos por sus observaciones sobre los siguientes asuntos:

1. Sírvanse proporcionar información y cualquier comentario que puedan tener sobre las alegaciones mencionadas.
2. Sírvanse proporcionar información sobre los motivos legales para el arresto y la detención de la señora Salgado y cómo estas medidas son compatibles con las normas internacionales contenidas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Derechos políticos.
3. Sírvanse explicar las condiciones de detención de la Sra. Salgado y el motivo de mantenerla en régimen de aislamiento, así como la compatibilidad de tal condiciones con las normas internacionales mencionados.

A la espera de su respuesta, instamos a que se adopten todas las medidas provisionales necesarias para poner fin a las presuntas violaciones y prevenir su reaparición y, en el caso de que las investigaciones apoyen o sugieran que las alegaciones son correctas, para asegurar la responsabilidad de cualquier persona responsable de las presuntas violaciones.

Garantizamos que la respuesta del Gobierno de su Excelencia será incluida en el informe que presentaremos a la atención del Consejo de Derechos Humanos.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Mads Andenas
Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

Michel Forst
Relator Especial sobre la situación de las y los defensores de los derechos humanos

•

Gabriela Knaul
Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados

Victoria Lucia Tauli-Corpuz
Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas

Dainius Pūras
Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental

Rashida Manjoo
Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias

Juan E. Méndez
Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes